

INE/CG40/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PROGRAMAS Y MENSAJES DE AUTORIDADES ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PERIODO ORDINARIO DE DOS MIL CATORCE

ANTECEDENTES

- I. En sesión de fecha trece de noviembre de dos mil trece, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- II. En la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el trece de noviembre de dos mil trece, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil catorce, identificado con la clave ACRT/42/2013.* En dicho instrumento, se determinó, entre otras cuestiones, que los partidos políticos con registro estatal que accederían a los tiempos en radio y televisión en las emisoras de radio y televisión de sus respectivas entidades eran los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL
Baja California	Partido Estatal de Baja California
	Partido Encuentro Social
Baja California Sur	Partido de Renovación Sudcaliforniana
Chiapas	Partido Orgullo Chiapas
Coahuila	Partido Primero Coahuila

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL
	Partido Unidad Democrática de Coahuila
	Partido Socialdemócrata de Coahuila
	Partido Joven
	Partido de la Revolución Coahuilense
	Partido Progresista de Coahuila
Durango	Partido Duranguense
Morelos	Partido Social Demócrata de Morelos
Nayarit	Partido de la Revolución Socialista
Nuevo León	Partido Demócrata
	Partido Cruzada Ciudadana
Oaxaca	Partido Unidad Popular
	Partido Socialdemócrata de Oaxaca
Puebla	Partido Compromiso por Puebla
	Pacto Social de Integración
San Luis Potosí	Partido Conciencia Popular
Sinaloa	Partido Sinaloense
Tlaxcala	Partido Socialista
	Partido Alianza Ciudadana
Veracruz	Partido Alternativa Veracruzana
	Partido Cardenista

- III. En sesión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil trece, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil catorce*, identificado con la clave JGE172/2013.
- IV. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintitrés de enero de dos mil catorce, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado con el número ACRT/43/2013, con motivo del registro de un nuevo partido político ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila*, identificado con la clave ACRT/01/2014.
- V. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de mayo de dos mil catorce, se aprobó el *Acuerdo [...]*

por el que se establecen reglas de transición respecto del modelo de comunicación político-electoral para garantizar la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los Partidos Políticos y candidatos, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Que tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161, numeral 1; y 164, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

5. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión por medio de los órganos siguientes: (a) el Consejo General; (b) la Junta General Ejecutiva; (c) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (d) el Comité de Radio y Televisión; (e) la Comisión de Quejas y Denuncias, y (f) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, incisos a), c), e), e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (1) conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (2) conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos; (3) ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios, y (4) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales.
8. Que los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h); 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 4 incisos a), b) d), f), i) y k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia

Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: (1) elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) Elaborar y presentar a la Junta General Ejecutiva las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al Instituto Nacional Electoral y otras autoridades electorales, en radio y televisión; (3) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (4) verificar, con el auxilio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (5) dar vista al Secretario del Consejo General respecto de los incumplimientos por parte de los concesionarios y permisionarios para que se inicien los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las disposiciones en materia de radio y televisión, y (6) cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva.

9. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los partidos políticos locales con registro ante los institutos o consejos electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y a la televisión en los tiempos de Estado que administra el Instituto Nacional Electoral dentro de los procesos electorales y también fuera de los periodos de precampañas y campañas.

Lo anterior ha quedado plasmado en la tesis relevante XXVIII/2009 emitida por la máxima autoridad en materia electoral con el rubro RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES TIENEN DERECHO, FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPANA ELECTORALES, A ACCEDER A LOS TIEMPOS DEL ESTADO DISPONIBLES.

10. Que los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ; 59-BIS, párrafo 4 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 8, numeral 1; y 34, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el **doce por ciento** del tiempo total de que el Estado disponga en radio y

televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad. Consecuentemente, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral, en los periodos no electorales, asciende a la cantidad siguiente:

TIEMPOS DE ESTADO	CONCESIONARIOS		PERMISIONARIOS
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Total tiempos de Estado	65 minutos	48 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al IFE	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior se colige que diariamente, el Instituto Nacional Electoral, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, administrará siete minutos cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada; cinco minutos cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, así como tres minutos treinta y seis segundos en las emisoras permisionarias.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos y el tiempo restante destinarse al cumplimiento de sus fines o los de otras autoridades electorales, federales o de las entidades federativas.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas correspondientes al periodo ordinario serán aprobadas de forma semestral.
13. Que de conformidad con lo mandatado por este Consejo General en el Acuerdo a que se refiere el antecedente VI, con la finalidad de dotar de certeza a la administración de los tiempos en radio y televisión a que tienen derecho los Partidos Políticos, así como al acceso a dichos tiempos por parte de las autoridades electorales, la aprobación de las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario de dos mil catorce, deberá

realizarse con base en los formatos que actualmente se tienen implementados en el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado, respetando la existencia de promocionales de veinte segundos y programas de cinco minutos con los materiales que para tal efecto fueron remitidos por los partidos políticos.

14. Que según se desprende de los artículos 181, numeral 2; 182, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 5; y 10, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas de transmisión deberán atender a lo siguiente:
 - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
 - b. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas;
 - c. El Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte y treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, debiéndose precisar que en el caso concretó será de treinta segundos.
15. Que los cinco minutos y cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionada, y los siete minutos y cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral, así como los tres minutos con treinta y seis segundos en las emisoras permisionadas en un esquema de reparto diario, no son suficientes para cumplir con la transmisión de un programa de cinco minutos mensuales en cada estación de radio y en cada canal de televisión, considerando que el cincuenta por ciento restante del tiempo debe ser destinado a los fines del Instituto Nacional Electoral y a los de otras autoridades electorales.
16. Que tratándose de los concesionarios de radio y televisión, tomando en consideración los formatos que actualmente se tienen implementados en el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado, en los días en que se transmitan los programas de cinco minutos de los partidos políticos,

el Instituto Nacional Electoral contará únicamente con un minuto en televisión y tres minutos en radio destinados a fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. En los días en que se transmita el programa mensual de un partido político, al resto de los partidos no les será asignado tiempo en radio ni en televisión. Así, los días en que no haya transmisión de los programas permanentes de los partidos políticos, se compensarán los tiempos que corresponden al Instituto Nacional Electoral y a las demás autoridades electorales, para garantizar que cada semana tengan los mismos minutos de transmisión que los partidos políticos.

- 17.** Que por lo que respecta a las estaciones permisionarias de radio y televisión, con fundamento en la Resolución identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado, en los días en que se transmitan los programas de cinco minutos de los partidos políticos, no se difundirán promocionales de partidos políticos ni de autoridades; en dos días de la semana se destinará a las autoridades electorales un minuto cuarenta y ocho segundos, y únicamente se transmitirá un mensaje del partido político que corresponda; en otros dos días de la semana, se destinarán tres minutos treinta y seis segundos a la transmisión de mensajes de las autoridades electorales, sin que en esos días se difundan promocionales de partidos políticos; y durante el día de la semana restante corresponderá un minuto cuarenta y ocho segundos tanto para los partidos políticos como para las autoridades electorales.
- 18.** Que mediante este esquema de distribución semanal se hace viable la transmisión de programas de cinco minutos al tiempo que se garantiza el cumplimiento de la proporción que para la asignación entre partidos y autoridades está prevista en la Ley de la materia, conforme a la cual cincuenta por ciento del tiempo total que administra el Instituto Nacional Electoral corresponderá a los partidos políticos, mientras que el cincuenta por ciento restante se asignará a las autoridades electorales, incluido el Instituto Nacional Electoral, pues al final de cada semana, los partidos políticos y las autoridades electorales contarán con los mismos minutos de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
- 19.** Que con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias expuestas, así como en lo mandado por este Consejo

General en el Acuerdo referido en el antecedente VI; y con base en la información proporcionada por los institutos y consejos electorales de las entidades federativas y reseñada en el capítulo de antecedentes del presente instrumento, la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión elaboró cuatro modelos de distribución para la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos nacionales y locales, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales, en las entidades federativas correspondientes durante el segundo semestre del año dos mil catorce, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

a. Ámbito de aplicación:

Modelo A: Entidades federativas en las que existen siete partidos políticos con registro estatal.

Modelo B: Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro estatal.

Modelo C: Entidades federativas en las que existe un partido político con registro estatal.

Modelo D: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro estatal.

Lo anterior resultará aplicable a todas las emisoras de radio y televisión en las que se transmitirán los mensajes del Instituto Nacional Electoral, de las autoridades electorales y de los partidos políticos de que se trate, con excepción de aquellas que estén obligadas a participar en la cobertura de los procesos electorales locales que se lleven a cabo durante el segundo semestre del año dos mil catorce, a partir de que inicie el periodo de precampañas respectivo.

b. Vigencia:

Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo serán vigentes durante el periodo comprendido entre el primero de julio y el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con excepción de aquellas

que correspondan a las emisoras de radio y televisión que estén obligadas a participar en la cobertura de algún proceso electoral local o extraordinario conforme a los catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión en cuyo caso la vigencia quedará suspendida hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

Lo anterior con independencia de que, tal y como se dispone en el Acuerdo de este Consejo General, referido en el antecedente VI, las pautas sean modificadas a efecto de dotar de plena aplicación a lo dispuesto por el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto al formato de duración de los mensajes de los partidos políticos.

c. Orden de asignación de mensajes de los partidos políticos:

Para determinar el orden en que se pautarán los mensajes de los partidos políticos, el Comité de Radio y Televisión aprobó los resultados del sorteo efectuado el día treinta de abril de dos mil catorce, a partir del cual se determinó el orden de aparición de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	ORDEN DEL SORTEO
	Primero
	Segundo
	Tercero
	Cuarto
	Quinto
	Sexto
	Séptimo

Para los modelos de distribución correspondientes a las entidades con partidos políticos con registro estatal, los lugares subsecuentes se asignarán a los partidos políticos locales en el orden en que hayan obtenido su registro ante el Instituto o consejo electoral estatal respectivo.

Los partidos políticos con registro estatal que accederán a los tiempos en radio y televisión en las emisoras de radio y televisión de sus respectivas entidades son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL
Baja California	Partido Estatal de Baja California
	Partido Encuentro Social
Baja California Sur	Partido de Renovación Sudcaliforniana
Chiapas	Partido Orgullo Chiapas
Coahuila	Partido Primero Coahuila
	Partido Unidad Democrática de Coahuila
	Partido Socialdemócrata de Coahuila
	Partido Joven
	Partido de la Revolución Coahuilense
	Partido Progresista de Coahuila
Durango	Partido Campesino Popular
Durango	Partido Duranguense
Morelos	Partido Social Demócrata de Morelos
Nayarit	Partido de la Revolución Socialista
Nuevo León	Partido Demócrata
	Partido Cruzada Ciudadana
Oaxaca	Partido Unidad Popular
	Partido Socialdemócrata de Oaxaca
Puebla	Partido Compromiso por Puebla
	Pacto Social de Integración
San Luis Potosí	Partido Conciencia Popular
Sinaloa	Partido Sinaloense
Tlaxcala	Partido Socialista
	Partido Alianza Ciudadana
Veracruz	Partido Alternativa Veracruzana
	Partido Cardenista

20. Que con base en estos modelos de distribución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, así como las autoridades electorales respectivas, aplicables al segundo semestre del periodo ordinario dos mil catorce.
21. Que de acuerdo con lo anterior, los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales de autoridades electorales y aquellos destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de los periodos de precampaña y campaña de procesos electorales, así como las pautas específicas, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos d) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 183, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1, 2 y 3; y 34, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; así como por lo mandado por este Consejo General en el Acuerdo citado en el antecedente VI, por lo que procede su aprobación.
22. Que las pautas del segundo semestre del periodo ordinario dos mil catorce, deben aprobarse a más tardar el día primero de junio de dicho año a efecto de que puedan ser debidamente notificadas a los concesionarios y permisionarios con al menos veinte días de anticipación al primero de julio de dos mil catorce, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
23. Que dado lo señalado en el considerando anterior, este Consejo General, con la finalidad de garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, así como el acceso a los tiempos del estado para las autoridades electorales y atendiendo a la premura con la cual deben ser aprobadas las pautas correspondientes, con fundamento en los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); y 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, considera

necesario ejercer la facultad de atracción respecto de la de aprobación que corresponden al Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva, a efecto de emitir las pautas respectivas al segundo semestre del periodo ordinario dos mil catorce.

- 24.** Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
- 25.** Que con base en lo señalado en el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil catorce*, identificado con la clave ACRT/41/2013, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil trece, en periodo ordinario se elaborará una orden de transmisión el día miércoles.
- 26.** Que de conformidad con la circular número DEA/018/2014 de fecha 11 de marzo de 2014, así como el *“Aviso relativo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Federal Electoral para el año 2014”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2014, el primer periodo vacacional comprende del 21 de julio al 1 de agosto de 2014, razón por la cual la orden de transmisión de materiales a elaborarse el 16 de julio, mantendrá su vigencia hasta la entrada en vigor de aquella correspondiente al 6 de agosto de 2014.
- 27.** Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al segundo semestre del año dos mil catorce:

SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL CATORCE

Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales locales para el periodo ordinario relativo al segundo semestre de dos mil catorce	17 de junio de 2014
---	---------------------

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	18 de junio	19 de junio	Del 1 al 3 de julio
2	25 de junio	26 de junio	Del 4 al 10 de julio
3	2 de julio	3 de julio	Del 11 al 17 de julio
4	9 de julio	10 de julio	Del 18 al 24 de julio
5	16 de julio	17 de julio	25 de julio al 14 de agosto
6	6 de agosto	7 de agosto	Del 15 al 21 de agosto
7	13 de agosto	14 de agosto	Del 22 al 28 de agosto
8	20 de agosto	21 de agosto	Del 29 de agosto al 4 de septiembre
9	27 de agosto	28 de agosto	Del 5 al 11 de septiembre
10	3 de septiembre	4 de septiembre	Del 12 al 18 de septiembre
11	10 de septiembre	11 de septiembre	Del 19 al 25 de septiembre
12	17 de septiembre	18 de septiembre	Del 26 de septiembre al 2 de octubre
13	24 de septiembre	25 de septiembre	Del 3 al 9 de octubre
14	1 de octubre	2 de octubre	Del 10 al 16 de octubre
15	8 de octubre	9 de octubre	Del 17 al 23 de octubre
16	15 de octubre	16 de octubre	Del 24 al 30 de octubre
17	22 de octubre	23 de octubre	Del 31 de octubre al 6 de noviembre
18	29 de octubre	30 de octubre	Del 7 al 13 de noviembre
19	5 de noviembre	6 de noviembre	Del 14 al 20 de noviembre
20	12 de noviembre	13 de noviembre	Del 21 al 27 de noviembre
21	19 de noviembre	20 de noviembre	Del 28 de noviembre al 4 de diciembre

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
22	26 de noviembre	27 de noviembre	Del 5 al 11 de diciembre
23	3 de diciembre	4 de diciembre	Del 12 al 18 de diciembre
24	10 de diciembre	11 de diciembre	Del 19 al 25 de diciembre
25	17 de diciembre	18 de diciembre	Del 26 al 31 diciembre

- 28.** Que en virtud de no existir proceso electoral, únicamente serán días hábiles aquellos que así se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo entre estas las emitidas por este Instituto para tal efecto, por lo que si la elaboración o notificación de una orden de transmisión debe realizarse en día inhábil, estas se llevarán a cabo el día hábil inmediato anterior, según se trate. Asimismo, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales para su dictamen técnico y su carga en una orden de transmisión, es un día inhábil, se recibirán el día hábil inmediato anterior.
- 29.** Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, estas deberán ser notificadas con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 39, numeral 1 del Reglamento de la materia.
- 30.** Que el quince de septiembre de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO Y QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, A FIN DE OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO EN TRANSICIÓN A LA RADIO DIGITAL, procedimiento que se conoce como migración de AM a FM.
- 31.** Que en el mencionado Acuerdo se establece que las emisoras de AM que notifiquen a la autoridad administrativa correspondiente, su intención de

migrar a la banda de FM, y cuya solicitud sea procedente, deberán operar en ambas frecuencias los mismos contenidos durante el periodo de un año. Una vez transcurrido dicho plazo, concluirá el derecho del concesionario o permisionario de usar, aprovechar y explotar la frecuencia de AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM.

- 32.** Que en el catálogo de emisoras de radio y televisión vigente, aprobado por el Comité de Radio y Televisión y cuya difusión fue ordenada por este Consejo General, se incluyen de forma específica y en un solo apartado las emisoras que se encuentran inmersas en el procedimiento de migración citado, sin que ello signifique la existencia de 2 concesiones o permisos y, por ende, 2 sujetos obligados.
- 33.** Que del análisis al Acuerdo de migración emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del catálogo de emisoras aprobado por el Comité de Radio y Televisión, se desprende que cada emisora autorizada para migrar de banda recibe el tratamiento legal de una sola emisora, por lo que en caso de terminar el periodo de prueba y completarse la migración, no es necesaria la modificación del catálogo referido.
- 34.** Que en tal virtud, y toda vez que el Acuerdo de migración supone su autoaplicación al no sujetar la terminación del periodo de prueba de una señal FM a la existencia de una autorización previa, para la aprobación de las pautas de transmisión de mensajes del segundo semestre del año en curso, en caso de que algunas emisoras hayan completado su migración, resulta suficiente emitir la pauta para la señal de FM exclusivamente, o de presentarse el caso con posterioridad a la emisión de la pauta, las órdenes de transmisión y materiales únicamente se remitirán a dicha señal, debiéndose entender que, en caso de que la autoridad competente mandate a alguna emisora mantener al aire la señal AM, la pauta le resultará aplicable tanto a esta como a su similar en FM.
- 35.** Que tomando en cuenta lo anterior, y en aras de dotar de certeza a los partidos políticos en la aplicación de su prerrogativa, así como a las

autoridades electorales respecto de las emisoras que se encuentran obligadas a transmitir sus mensajes, anexo al presente Acuerdo se acompaña el listado de emisoras sobre las que, a la fecha de aprobación, se tiene plena certeza que han acabado su periodo de prueba y se encuentran obligadas a dar de baja la señal AM.

Asimismo, los mapas de cobertura correspondientes a las emisoras AM referidas en el listado anexo y que se encuentran en el portal de Internet de este Instituto Nacional Electoral, serán reubicadas en una sección diversa a la de los Mapas de Cobertura de las emisoras pautadas para el segundo semestre de dos mil catorce.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 162, numeral 1, inciso a); 181, numeral 3; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1 inciso i) en relación con los numerales 2, inciso a) y 3, inciso b); y 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, así como en el Acuerdo a que se refiere el antecedente VI, se aprueban los modelos de distribución y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes y programas de las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los partidos políticos con registro estatal durante el segundo semestre de dos mil catorce. Dichas pautas acompañan al presente acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

Las pautas serán vigentes durante el periodo comprendido entre el primero de julio y el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con excepción de aquéllas que

correspondan a las emisoras de radio y televisión que estén obligadas a participar en la cobertura de algún proceso electoral local o extraordinario conforme a los catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión, cuya vigencia quedará suspendida hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

Lo anterior con independencia de que, tal y como se dispone en el Acuerdo de este Consejo General, referido en el antecedente VI, las pautas sean modificadas a efecto de dotar de plena aplicación a lo dispuesto por el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto al formato de duración de los mensajes de los partidos políticos.

SEGUNDO. Las pautas que se aprueban en este acto podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 182 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, inciso a) y 10, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. En atención a lo señalado por el considerando 35, la lista de emisoras en él referido, forma parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y por su conducto a las autoridades electorales de las entidades federativas.

SÉPTIMO. Notifíquese a los Vocales Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral en las entidades correspondientes y por su conducto, a los institutos y consejos electorales de las entidades federativas para que a su vez, hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro estatal el contenido del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a que realice las acciones conducentes para publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**